Boletín Jurisprudencial
Agosto de 2017

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

CAMBIO DE RADICACIÓN – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código General del Proceso, cuando se invoquen como causales las de deficiencias de gestión y celeridad en los procesos, a la solicitud deberá acompañarse concepto previo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Los demás casos, relacionados en el artículo ya citado, deben ser probados de manera incuestionable para que se abra paso el cambió de radicación. (16/8/17, 13001-22-13-000-2017-00212-00)

CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS – Para que la cesión de derechos litigiosos sea procedente, es requisito fundamental que quien la hace haya sido reconocida como parte en el proceso. (1/8/17, 13001-31-03-005-2013-00017-02)

CHEQUE/EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DEL ESTADO – El cheque es un título ejecutivo autónomo. Tiene eficacia per se. Si la génesis de la ejecución son cheques que copan los requisitos generales previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y específicos consagrados en los artículos 712 y 713 Ibídem, no se requiere aportar prueba del negocio subyacente (contrato estatal) para enarbolar la ejecución, como título valor que presta mérito ejecutivo por sí mismo, sin que la intervención del Estado altere esa regla. (11/8/17, 13 13430-31-03-001-2016-00103-01)

CLAUSULA COMPROMISORIA/CONTRATO DE SEGURO – Solo resulta aplicable para el evento en que se susciten diferencias entre las partes del contrato de seguro, es decir, asegurador y asegurado, con ocasión del mismo. El reclamo de un tercero que exige indemnización del asegurado, aquella no lo vincula por no haber sido parte dentro de la relación negocial donde se pactó. (3/8/17, 13001-31-03-007-2007-00358-02)

CONCILIACIÓN/REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD – Si bien esa exigencia como regla general debe ser acatada antes de la presentación de la demanda, su omisión no estructura causal de nulidad o excepción previa, pues ella podría intentase en el curso del proceso. (25/08/17, 13001-31-03-005-2015-00090-02)

DESISTIMIENTO TACITO/CONDICION OBJETIVA NO ES ABSOLUTA – La figura del desistimiento tácito, tiene un carácter más objetivo que subjetivo, sin embargo, al producir un efecto sancionatorio, no es posible aplicar dicha regla en forma absoluta e infranqueable. Para que opere el desistimiento, se hace necesario que el Juez cumpla de manera irrestricta con sus deberes y se acate el debido proceso, pues sus faltas no pueden significar una sanción para las partes. (14/8/17, 13001-31-03-008-2007-00076-02)

DESISTIMIENTO TACITO/INTERRUPCIÓN DE TÉRMINO – La interrupción del término consagrada en el literal C del numeral 2º del artículo 317, no señala la naturaleza del acto procesal llevado a cabo, lo que permite que cualquier acto, así sea de simple trámite, impida la configuración del desistimiento tácito. (18/8/17, 13001-31-03-004-2015-00038-02)

EXPROPIACIÓN/FALTA DE LEGITIMACIÓN EN OPOSICIÓN A ENTREGA – Existe falta de legitimación frente a quien formula el incidente de oposición, con ocasión a la entrega del bien objeto de expropiación, cuando no se alega, y se prueba, la posesión sino la mera tenencia de dicho inmueble. (16/8/17, 13836-31-89-001-2015-00017-02)

JURAMENTO ESTIMATORIO – Cuando se pretende el pago de indemnizaciones, compensaciones o el pago de frutos o mejoras, estos deben ser estimados de manera razonable por el demandante al momento de la presentación de la demanda. (25/08/17, 13001-31-03-005-2015-00090-02)

LITISCONSORCIO NECESARIO – La falta de integración del Litisconsorcio necesario en el proceso impide dictar sentencia y genera la nulidad de la actuación a fin de buscar la integración del contradictorio. (1/8/17, 13744-31-89-001-2013-00001-01)

JESÚS DAVID MALO MORÓN
Relator Tribunal Superior del distrito